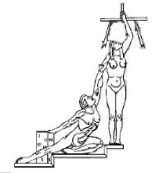


LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
03-001256-0163-CA	Recurso: 2-S1-21-5	ORDINARIO	2024/ 000818	26/06/2024 09:30:00	Dato sin Registrar

Por Tanto: Se rechaza el recurso formulado por el representante de las codemandadas I.M.F.V. y D.P.I.S.A. Se declara con lugar la impugnación de la parte actora. En consecuencia, se casa la sentencia en el tanto rechazó la demanda en contra del señor F.W. En su lugar, se acoge, en los siguientes términos: Se declara que el codemandado F.W., carece de derecho real alguno oponible a la actora, sobre la porción de terreno que ha poseído dentro del inmueble objeto de este proceso. Por el contrario, ha ejercido posesión de mala fe y sin justo título. En consecuencia, se le ordena restituir el terreno a la demandante, dentro del término de los 15 días hábiles posteriores a la firmeza del fallo. Se declara y confirma que la sociedad actora conserva su derecho de propiedad exclusivo sobre la finca inscrita bajo el folio real matrícula #xxx de la provincia de Guanacaste, ostentando un mejor derecho real de dominio y de posesión de ese terreno, que el señor W. Pasado el plazo otorgado al demandado, sin haberse restituido a la actora, se ordena poner en posesión real, efectiva e inmediata de esos terrenos a la demandante, con auxilio de la Fuerza Pública. Se deja sin efecto lo establecido en el punto "i" de la parte dispositiva del fallo de primera instancia, en el tanto excluía el área ocupada por el señor W., de la restitución ordenada en favor de la actora. Se modifica el punto "j" de la sentencia, únicamente, en el sentido de que, a efectos de demarcar los linderos de la finca reivindicada, deberá incluirse en la medición el área invadida ilegítimamente por el señor F.W., según se determinó pericialmente. Asimismo, se deberá modificar el punto "k", en el tanto el señor W, también deberá asumir, conjuntamente con los demás codemandados vencidos, los gastos en los que deba incurrir la actora, para la correcta ubicación y delimitación de su finca. Del mismo modo, se variarán los apartados "l" y "m" de la parte dispositiva de la sentencia, debiendo entenderse que el señor F.W. también correrá con el pago de las costas, daños y perjuicios, en favor de la parte actora, según liquidación que formulará en ejecución de sentencia. En lo que respecta a los daños y perjuicios causados por el codemandado F.W., este deberá responder por la suma que se determine, con arreglo a las siguientes bases: Por ser poseedor de mala fe, deberá indemnizar tanto los frutos que haya percibido efectivamente, durante el tiempo de la desposesión, más aquellos que se demuestre que podría haber percibido la propietaria con una diligencia o "inteligencia" media, de tener la cosa en su poder. Asimismo, de acreditarse cualquier tipo de menoscabo o deterioro que haya sufrido la cosa, mientras estuvo bajo su poder, deberá reparar el daño causado, a no ser que este provenga de la naturaleza o de alguna característica intrínseca del inmueble; todo, con arreglo a los parámetros resarcitorios contenidos en el canon 329 del Código Civil. Su responsabilidad se limitará a los daños y perjuicios vinculados al área por él ocupada. No ha lugar a ordenar la nulidad de plano alguno, a nombre del codemandado, como se solicitó en la pretensión 18, por no constar autos ninguno, a su nombre, sobre el área reivindicada. En lo que no ha sido objeto de variación, lo resuelto en las instancias precedentes, se confirma.

LIBRO DE VOTOS
 DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
11-000173-0181-CI	Recurso: 6560-S1-19-5	ORDINARIO	2024/ 000819	26/06/2024 09:35:00	Dato sin Registrar

Por Tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada. Se ordena el reenvío del expediente al Tribunal de procedencia para que resuelva conforme a derecho.

13-000881-0627-NO	Recurso: 579-S1-24-5	ORDINARIO	2024/ 000820	26/06/2024 09:40:00	Dato sin Registrar
-------------------	----------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se declara inadmisibile el presente recurso de casación.

16-000152-0627-NO	Recurso: 1240-S1-23-4	ORDINARIO	2024/ 000821	26/06/2024 09:45:00	Dato sin Registrar
-------------------	-----------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se rechaza la revocatoria peticionada.

17-000894-1028-CA	Recurso: 410-S1-24-5	CONOCIMIENTO	2024/ 000822	26/06/2024 09:50:00	Dato sin Registrar
-------------------	----------------------	--------------	-----------------	---------------------	--------------------

LIBRO DE VOTOS
DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
-----	---------	-------	-------------	--------------	----------

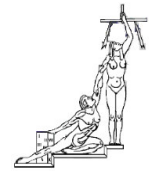
Por Tanto: Por extemporáneo se rechaza de plano el recurso

17-002998-0173-LA	Recurso: 383-S1-24-4	CONOCIMIENTO	2024/ 000823	26/06/2024 09:55:00	Dato sin Registrar
-------------------	----------------------	--------------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se rechaza de plano el recurso.

19-000124-1629-CI	Recurso: 1127-S1-21-1	ORDINARIO	2024/ 000824	26/06/2024 10:00:00	Dato sin Registrar
-------------------	-----------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

LIBRO DE VOTOS
 DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
-----	---------	-------	-------------	--------------	----------

Por Tanto: Para efectos de que se lleven a cabo los movimientos registrales necesarios para la efectividad de la sentencia no. 995-F-S1-2023 de las 09 horas 24 minutos del 30 de junio de 2023, la misma se aclara en los siguientes aspectos: **Primero.** Una vez presentada la escritura 16-13, otorgada ante el Notario Público M.C.R., el 10 de agosto del año 2000, el Registro Nacional debe proceder con su inscripción, sin que pueda impedirlo por el hecho de que, en aquel momento, no se contó con autorización del BANHVI, bajo apercibimiento que, de negarse a la inscripción, por dicho motivo, la persona funcionaria que desacate la presente resolución podría incurrir en una desobediencia a la autoridad (artículos 5, 6, y 7 de la Ley de Inscripción de Documentos en el Registro Público; 450 del Código Civil y 314 del Código Penal). Lo anterior siempre y cuando no exista otra situación que, en criterio del Registro, constituya un defecto, en cuyo caso, deberá indicarlo en la calificación correspondiente. **Segundo.** Al anularse y cancelarse la donación inscrita al tomo 570, asiento 11370, aunado a la inscripción de la compraventa referida en el punto anterior, la finca inscrita en el Partido de Cartago, con la matrícula xxx, deberá quedar a nombre de J.D.B.M., como comprador. En caso de que exista algún otro defecto (diverso a la falta de autorización del BANHVI), que impida la inscripción de la compraventa, deberá volver el inmueble a la titularidad registral de quien figuró como donante en la donación anulada, es decir, L.F.Q.J., mientras se subsana cualquier defecto que pudiera, eventualmente, postergar la inscripción de la compraventa. De lo contrario, deberá quedar inscrita, inmediatamente, a nombre del comprador B.M., conforme a la escritura 16-13, otorgada ante el Notario Público M.C.R., el 10 de agosto del año 2000. Las presentes aclaraciones no alteran, en modo alguno, los efectos jurídicos de los diversos extremos de la sentencia recaída en el presente proceso, tanto entre partes, como frente a terceros. Devuélvase el expediente al Tribunal de origen, para que emita la ejecutoria correspondiente.

20-000267-0465-AG	Recurso: 109-S1-24-5	ORDINARIO	2024/ 000825	26/06/2024 10:05:00	Dato sin Registrar
-------------------	----------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación interpuesto.

LIBRO DE VOTOS
 DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
20-000305-0465-AG	Recurso: 089-S1-24-2	ORDINARIO	2024/ 000826	26/06/2024 10:10:00	Dato sin Registrar

Por Tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación interpuesto.

20-000326-0465-AG	Recurso: 157-S1-24-5	ORDINARIO	2024/ 000827	26/06/2024 10:15:00	Dato sin Registrar
-------------------	----------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación interpuesto.

20-000420-1027-CA	Recurso: 976-S1-22-7	CONOCIMIENTO	2024/ 000828	26/06/2024 10:20:00	Dato sin Registrar
-------------------	----------------------	--------------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se tiene por presentada la ampliación del recurso de casación planteada por el actor. Se rechaza de plano el agravio procesal por denegación de prueba admisible (identificado como tercero).

21-000002-1629-CI	Recurso: 30-S1-22-5	ORDINARIO	2024/ 000829	26/06/2024 10:25:00	Dato sin Registrar
-------------------	---------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

LIBRO DE VOTOS
 DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
-----	---------	-------	-------------	--------------	----------

Por Tanto: Se acoge el recurso de casación promovido por las accionadas, se casa la sentencia y se ordena el reenvío de los autos al Tribunal de origen para una nueva sustanciación. Por la forma en que se resuelve, se omite resolver el agravio de fondo admitido.

21-000064-0217-CI	Recurso: 537-S1-22-7	ORDINARIO	2024/ 000830	26/06/2024 10:30:00	Dato sin Registrar
-------------------	----------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación formulado por la actora, a quien se imponen las costas respectivas.

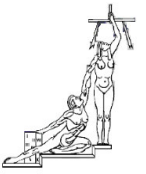
19-000059-0419-AG	Recurso: 1557-S1-20-2	ORDINARIO	2024/ 000831	26/06/2024 13:00:00	Dato sin Registrar
-------------------	-----------------------	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se rechaza la gestión formulada.

17-002184-1102-LA	Recurso: 092-S1-24-8 (Fecha de entrada 23/01/2024)	ORDINARIO	2024/ 000832	01/07/2024 07:40:00	Dato sin Registrar
-------------------	--	-----------	-----------------	---------------------	--------------------

Por Tanto: Se remite el expediente para su tramitación y fenecimiento al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José. jorozcof

LIBRO DE VOTOS
DESPACHO : 0004Sala Primera



NUE	Carpeta	Clase	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
<hr/>					
<hr/>					